

Lima, 25 de noviembre del 2020.

Señores:

Ministro de Transporte y Comunicaciones - MTC

Agencia de la Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

Presente.-

Asunto: Petición de consulta previa sobre propuesta de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Proyecto “Hidrovia Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas – confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón”, así como de toda posible modificación a los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental.

Sirva la presente para saludarle cordialmente y a la vez ejercer nuestro derecho de petición de consulta previa de la medida referida a la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Proyecto “Hidrovia Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas – confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón”¹, así como de toda posible modificación a los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental, como se infiere de los nuevos impactos identificados en los Informes de Avance del Estudio Definitivo de Ingeniería, puesto que estas medidas administrativas afectan a los pueblos indígenas amazónicos impactados por el proyecto antes mencionado.

Recordemos que la **Consulta Previa del 2015** tuvo como objeto **consultar la propuesta de Resolución Directoral que aprobaría los Términos de Referencia Finales para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental** detallado del Proyecto Hidrovia Amazónica. Adicionalmente, se incluyó la **consulta de las cláusulas del contrato de concesión del proyecto referidos a los aspectos ambientales, sociolaborales y beneficios relacionados a los derechos colectivos de los pueblos indígenas**. En ese sentido, cualquier modificación a las mencionadas medidas deben ser sometidas a consulta previa al amparo del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT.

Adviértase que la Adenda propuesta contiene modificaciones a cláusulas contractuales de índole socioambiental, como el agregado de un párrafo en la cláusula 13.13 del Contrato de Concesión, que al ser medidas que impactan a los pueblos indígenas involucrados en el proyecto deben ser objeto de consulta previa, como lo fueron las cláusulas similares en la Consulta Previa del 2015.

Párrafo agregado a la cláusula 13.13. mediante propuesta de Adenda 1:

“Adicionalmente, si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE determinara la necesidad de actualizar el EIA-d a los puntos de intervención identificados en los Informes de Avance del EDI con anterioridad a la presentación del EIA-d a la Autoridad Ambiental Competente, así como otras medidas de mitigación y/o compensación ambientales adicionales a las contempladas en el presente Contrato con posterioridad a la aprobación del EIA-d por parte de la Autoridad Ambiental Competente, estas serán

¹ Plataforma única del Estado Peruano- Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/1111135-propuesta-de-adenda-1-del-concesion-de-la-hidrovia-amazonica> (Consulta 10/11/2020)

consideradas como Obras Adicionales y, por lo tanto, se registrarán por los procedimientos establecidos en las Cláusulas 6.30 y siguientes del Contrato.”

Además, la propuesta de Adenda contiene modificaciones al literal 1 del Anexo 4 del Contrato de Concesión que implican dragar puntos no identificados por el EDI, lo cual significa que no serán objeto de análisis en el Estudio de Impacto Ambiental ni podrá preverse medidas que mitiguen los impactos negativos de esta actividad; razón por la cual no se garantizan los derechos ambientales de las poblaciones indígenas involucradas, por lo que correspondería ser sometida a consulta previa, y al consentimiento libre e informado de los pueblos indígenas.

Finalmente, existe una contravención al artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental cuando se autoriza el inicio de obras para la instalación de Estaciones Limnimétricas (Hito Funcional 1a) sin la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, por lo que esta medida afecta gravemente derechos ambientales y de pueblos indígenas, requiriéndose ser sometida a consulta previa, junto con la integridad de la adenda, para garantizar el derecho a la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas afectados por el proyecto.

POR TANTO.-

Solicitamos al Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC y Agencia de la Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, entidades promotoras de las medidas, la consulta previa sobre propuesta de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Proyecto “Hidro vía Amazónica: ríos Mara ñón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas – confluencia con el río Mara ñón; río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Mara ñón”, así como de toda posible modificación a los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental, que afectarían el derecho a un ambiente sano y adecuado, el derecho al territorio y el derecho a la identidad étnica y cultural de las poblaciones indígenas al amparo del artículo 9 de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT y el artículo 9 del Reglamento de la mencionada ley, aprobado por el Decreto Supremo No 001-2012-MC.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración,

Atentamente,

The image shows a blue ink signature of Jorge Pérez Rubio over a circular official stamp. The stamp contains the text 'ORGANIZACIÓN REGIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ORIENTE' and 'PRESIDENCIA GRPIO'. Below the signature, the name 'Jorge Pérez Rubio' and the title 'Presidente' are printed in blue ink.

Jorge Pérez Rubio
Presidente

Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente
Av. Augusto Pérez Araníbar N°. 1718 - San Isidro
RUC N° 20493622693

Correo institucional: orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
Número de contacto: 947 820 830